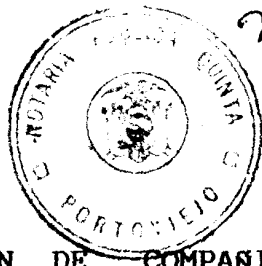


**NOTARIA PUBLICA
QUINTA**

Portoviejo - Manabí



Novecientos setenta y nueve

000000002

No.- 146.-

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "CORDERO ESCOBAR PLACENCIA COESPLA COMPANIA
LIMITADA".**

En Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes/nueve/de septiembre/de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano, Notario Público Quinto de este cantón: comparecen los señores Blanca Eva Alejandrina Bermeo Ullauri, Mauricio Arboleda, y Jenny Catalina Placencia Bermeo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, casados, y domiciliados en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar, libre y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así. SENOR NOTARIO. En el Registro de Escritura Pública a su cargo sírvase insertar una de la constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.** Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores, Blanca Eva Alejandrina Bermeo Ullauri, Mauricio Arboleda, Jenny Catalina Placencia Bermeo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Manta, con el objeto de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye por este acto se denominará "CORDERO ESCOBAR PLACENCIA COESPLA COMPANIA LIMITADA". El plazo de duración de la compañía es de quince años, contados a partir de la fecha

Jorge Stalin Alarcón Cano
Notario Público Quinto
Portoviejo - Manabí

de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo por la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador.-ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la Compañía es: Prestación de servicios en general, es decir servicios de limpieza a diferentes empresas y otras permitidas por la Ley. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley. ARTICULO TRES.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00), divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una repartidas de la siguiente manera: Jenny Catalina Placencia Bermeo. cincuenta (50) participaciones; Mauricio Arboleda, cincuenta (50) participaciones; y, Blanca Eva Alejandrina Bermeo Ullauri, un mil novecientas (1.900) participaciones, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento. El pago de las acciones se ha hecho en dinero en efectivo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el caracter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. ARTICULO CUATRO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta compañía son Transferibles por acto entre vivos y Transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los artículos ciento nueve y ciento quince de la ley de Compañías. ARTICULO CINCO.- DEL AUMENTO DE

NOTARIA PUBLICA
QUINTA

Portoviejo - Manabí

Noviembre ochenta y seis
000000003

9.00

CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO SEIS.- DE LA ADMINISTRACION**

DE LA COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por su Presidente y Gerente. **ARTICULO SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el artículo ciento veinte

de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el curso de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos.

b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasan de quinientos mil sucres, los mismos

que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la compañía. d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la compañía, quienes serán su Presidente y Secretario. f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra (la) facultad para nombrar y establecer atribuciones de la comisión de vigilancia, en los términos previstos en el artículo ciento treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.- CONVOCATORIAS.-** La junta General estará validamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho

\$9.00

Al P. H. de la
Notario Publico Quinto
Portoviejo
Manabí

X

?

días de anticipación a la fecha que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con el mismo plazo de anticipación. La junta General así convocada se considerará así validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá validamente constituida con el número de socios presentes deteniendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.

ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- La junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DIEZ.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas podrán ser **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento diez y seis literal (i) y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las juntas Generales y Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,

**NÓTARIA PUBLICA
QUINTA**

Portoviejo - Manabí

Novcientos ochenta y

987
0000004

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad ~~6~~ X y
acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO
ONCE.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de
la clase que fueren personalmente o por medio de un
representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
escrito y con caracter especial para cada junta, a no ser que
el representante ostente Poder General legalmente conferido.-
El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales
llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta,
salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un
expediente de cada junta y se estará a lo dispuesto en los
artículos ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Las
Actas de las juntas Generales serán llevadas en hojas móviles
escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foleadas con
numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el
Secretario. **ARTICULO DOCE.- REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía
estará representada legal, judicial, y ex-trajudicialmente por
su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y
proponer acciones o defender a la compañía en toda clase de
acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de
aquellas que fueren extrañas al contrato social o de las que
pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en
todo lo que implique reformas al contrato social; debiendo
realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos
casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia
o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente
mientras sea remplazado o se incorpore al ejercicio de ellas.
ARTICULO TRECE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido
por la junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser
reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes
atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios b)

Notario Pablo Quintana
Portoviejo - Manabí

X contratos cuya cuantía pase de quinientos mil sucres (S/.500.000,00); c) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- DEL GERENTE.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado un socio o no de la compañía por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b)

Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la compañía, en debida forma; y, f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- FISCALIZACION.-**

La Junta General designará anualmente a un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos por la ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Artículo trescientos veinte y uno

Novecientos ochenta y cinco

905

DEPOSITO A PLAZO No. 11-5178
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

COESPLA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33	35.00	07/OCT/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	32,083.00	1,029,516.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

PORTOVIEJO, 04 de Septiembre de 1996

CERTIFICO:
Es fiel copia del original.

Ab. *Stalin Alarcón Cano*
Notario Público Quinto
Portoviejo Manabí

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Firma]
 Firma Autorizada

Minin Solórzano Cedeño

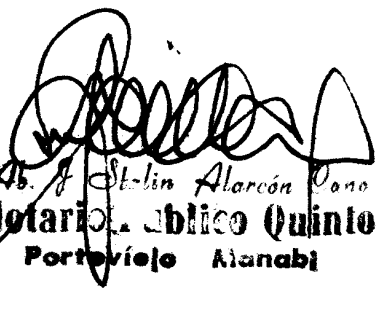
año, únicamente cuando sean liquidadas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios de la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento el capital social, debiendo la compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DIECISIETE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Esta compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en la Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación.- ARTICULO DIECIOCHO.- Los socios han suscrito las dos mil participaciones de un mil sucres cada una y han pagado el cien por ciento de cada una de ellas.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al Abogado Gonzalo Molina Menéndez con matrícula número seiscientos treinta del Colegio de Abogados de Manabí, para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Abogado Gonzalo Molina Menéndez. Matrícula seiscientos treinta. Colegio de Abogados de Manabí.-

Hasta aquí la minuta que se agrega al Registro; los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta la misma que elevan a escritura pública para que surta los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, el Notario, a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, estos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe -

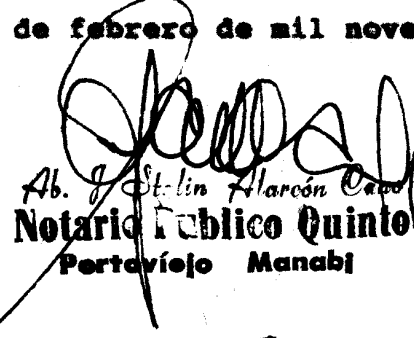
mi cargo; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello y firmo en Portoviejo el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.-


Ab. J. Stalin Alarcón Cazo
Notario Público Quinto
Portoviejo Manabí



NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO

RAZON: En esta fecha y cumpliendo con lo ordenado por la Intendencia de Compañía de Portoviejo, margino en la matriz de esta escritura la resolución respectiva No. 98.4.1.1, de diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-


Ab. J. Stalin Alarcón Cazo
Notario Público Quinto
Portoviejo Manabí



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA : CORDERO ESCOBAR PLACENCIA COESPLA COMPAÑIA LIMITADA, - OTORGADA ENTRE LOSSEÑORES : BLANCA EVA BERMEO ULLAURI; ALBERTO MAURICIO ARBOLEDA PLACENCIA; y JENNY CATALINA-PLACENCIA BERMEO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHENTA Y SEIS (86) Y ANOTADA EN EL-REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS TRES (203) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 98-4-1-1-1-00011 DE FECHA: Diez de FEBRE-RO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- ME DEJADO ARCHI-





000000007

VADA UNA COPIA DE DICHA ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA
DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 16 DE FEBRERO DE 1.998



[Signature]
Abg. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

**NOTARIA PUBLICA
QUINTA**

Portoviejo - Manabí



000000008

No. 10.-

**CONTRATO DE RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CORDERO ESCOBAR PLACENCIA "COESPLA" C. LTDA.-**

En Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen los señores BLANCA EVA ALEJANDRINA BERMEO ULLAURI, ALBERTO MAURICIO ARBOLEDA PLACENCIA Y JENNY CATALINA PLACENCIA BERMEO, de estado civil viuda la primera y solteros los últimos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy

Bien enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libre y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras a su cargo, sirvase insertar una de Rectificación al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar, comparecer y suscribir la presente Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Compañía Limitada, los señores BLANCA EVA ALEJANDRINA BERMEO ULLAURI, ALBERTO MAURICIO ARBOLEDA PLACENCIA; y, JENNY CATALINA PLACENCIA BERMEO. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Mediante escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada se constituye la Compañía CORDERO ESCOBAR PLACENCIA "COESPLA" C. LTDA., protocolizada el nueve de septiembre de mil novecientos noventiseis, ante el señor Notario Público Quinto del Cantón Portoviejo, Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano. Mediante oficio número S.C.I.D.M. mil quinientos noventisiete de fecha Diciembre cinco de mil novecientos noventiseis. el señor

Intendente de Compañía de Manabí, hace observaciones y sugiere rectificaciones a la escritura de constitución. TERCERA.- RECTIFICACIONES: Mediante este instrumento público se realizan las siguientes rectificaciones: a.- En el Artículo uno (1) de la denominación Nacionalidad, duración y domicilio dirá: La Compañía que se constituye por este acto se denominará " CORDERO ESCOBAR PLACENCIA, COESPLA C. LTDA.", el plazo de duración de la Compañía es de quince años (15) contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios, su nacionalidad es ecuatoriana, el domicilio principal será la ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. b.- En el Artículo trece (13) literal b), después de la frase "cuya cuantía", intercállese la conjunción "no".- c.- En el Artículo catorce (14) literal a) añádase: "siempre y cuando no superen los Quinientos mil sucres (S/. 500.000).- d.-) El Artículo dieciocho (18) dirá: Los socios han suscrito las dos mil participaciones de mil sucres cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas. CUARTA.- LAS DE ESTILO: Usted, señor Notario se servirá dar a la presente minuta las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la misma.- Abogado Gonzalo Molina Menéndez. Matrícula número seiscientos treinta. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surta los efectos declarados en ella. Leída esta escritura, por mí, el Notario, a los otorgantes de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, que da fe. Firmado: Blanca Eva Alejandrina Bermeo Ullaauri; Firmado: Alberto Mauricio Arboleda Placencia;

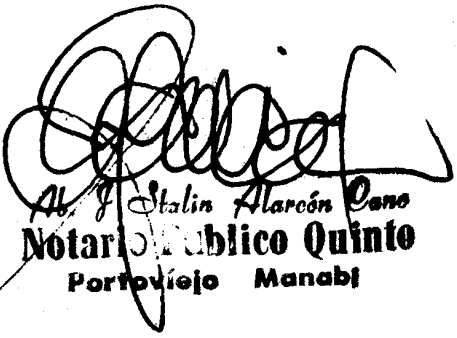
**NOTARIA PUBLICA
QUINTA**

Portoviejo - Manabí

000000009

Firmado: Jenny Catalina Placencia Bermeo; Firmado: Abogado
Jorge Stalin Alarcón Cano. SELLO: Notario Público Quinto.
Portoviejo Manabí.-

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos Públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello y firmo en Portoviejo el quince veintiseis de enero de mil novecientos noventaiocho.-


Ab. J. Stalin Alarcón Cano
Notario Público Quinto
Portoviejo Manabí



NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO

RAZON:b En esta fecha y cumpliendo con lo ordenado por la Intendencia de Compañía, margino en la matriz la Resolución respectiva No. 98.4.1.1. de diez de febrero de mil novecientos noventaiocho.


Ab. J. Stalin Alarcón Cano
Notario Público Quinto
Portoviejo Manabí



ESPACIO EN BLANCO

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE RECTIFICACION A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA CELEBRADA EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON PORTOVIEJO, AB. STALIN ALARCON CANDO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHENTA Y SEIS (86) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS TREIS (203) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 98-4-1-1-00011 DE FECHA: DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL-



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

segundo TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN ESTA -
DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 16 DE FEBRERO DE 1.990



[Handwritten signature]
Ing. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta